

1812
5559/14

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Xedro Guillen Rinaldo

de

Huesca

(Zaragoza)

Juez Instructor de

~~Solá y Sáenz~~

Se inició el expediente en 11 de

febrero

de 1944

Fallado en _____ de

de 19_____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de

de 19_____



R.T. 1369

1812

AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en _____

Ref. al n.º _____

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a
V. E. testimonio deducido de la resolu-
ción dictada de la causa n.º 1312-40
instruida contra Pedro Guillen
Bonaburu

_____ firmas de la ley de 9 de Diciembre
_____, rogándole a V. E. se digne acusarme
recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1943.

El Capitán Juez:

Manuel Sánchez Alcaide

Assuava
(Zaragoza)



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Madrid
Zaragoza
ARAGÓN

A.M.G.

Don Perando Matilla Ferrans Soldado de Infantería Secretario
nombrado para los trámites de ejecución y sentencia de la causa número
1312-40, instruida contra el procesado PEDRO GUILLEN BINABURU, y de cuya
causa es juez especial para el cumplimiento de sentencia de la quinta Re-
gión Militar al Oficial don Francisco Sanchez Garcia

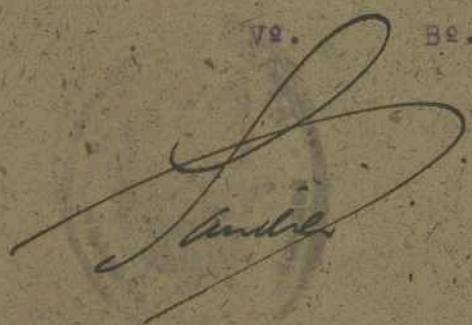
CERTIFICO: que a los folks que se indicaran orden la actuaciones judi-
ciciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al folio 37.- Excmo. Sr. De lo actuado se desprende que el encuestado PE-
DRO GUILLEN BINABURU afiliado a la U.G.T. antes y después del Movimiento
por cuestiones del trabajo, simpatizó siempre con elementos de izquierdo, le
sorprendió el Glorioso Movimiento Nacional en su puebla de Azuera donde
no prestó ningún servicio a los rojos, a la entrada de las fuerzas nacio-
nales le obligaron los rojos a echar el pueblo, al terminar la guerra
pasó a Francia de donde seguidamente pasó a España por Irún.- Como los
relacionados hechos no constituyan delito de malta grava, procede que V.
E. de conformidad con el párrafo 1º del artículo 538 del Código Castren-
se, decrete el socorrimiento provisional de la presente causa.- Si V.E.
así lo acuerda de conformidad pasaran los autos al Dr. juez de Fronteras
de esta Plaza para deducción de testimonios, unión a acusas de reci-
bo, notificación al interesado, el cual, quedará a disposición del Juez
de primera instancia e instrucción de Alcalde de Henares a resultas del
procedimiento nº 37-40, y demás trámites de ejecución, y una vez cumpli-
mentados, elevará las actuaciones a efectos de estadística.-V.E. no consta
tante resolviere.- Zaragoza a 4 de Agosto de 1.941.- EL AUDITOR.- LOPEZ
PANDO. Rúbrica y sellado.-

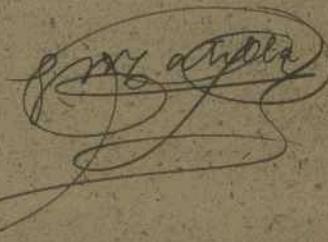
Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia Provin-
cial de Madrid. Zaragoza.
expido si presente que concuerda con su original si chal me remito de
oficio y visto de S.S. en Zaragoza a los de Diciembre de
mii novecientos cuarenta y tres.

Vº.

Bº.







DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido
el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de
urgencia n.º 1312 del año 1940 contra *Pedro Juri*
Mon Binsborm por delito de _____ del
que pasó a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 4 de junio de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 4 de junio de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la
anterior diligencia, pase al Exmo. Sr. Fiscal para que in-
forme si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que a su
juicio no procede formar
escracheante a Pedro Guillén.

Zaragoza 5 Julio 1943.

Fecha de la sent

Algenio - Favello de Trujillo en 10 julio 1943

Providencia - Zaragoza diez de julio de mil nove.
L. L. - vieneses cuarenta y tres.

Vejada
Barrocoh

Por el Jefe

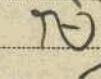
Comida

Alvarez

Seguidamente se cumple lo mandado. Benítez

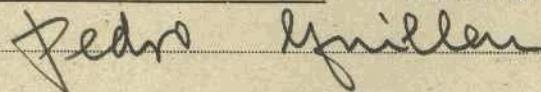
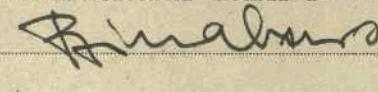
A U T O

SEÑORES

- D. Jose Millanelo 
D. Felix Díaz 
D. Angel Barreto 

Zaragoza, a onze de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad
Militar testimonio de la sentencia dictada a

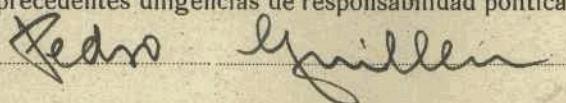
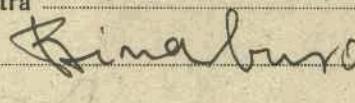
 

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

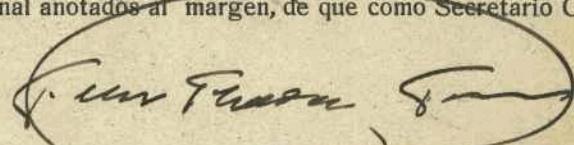
 

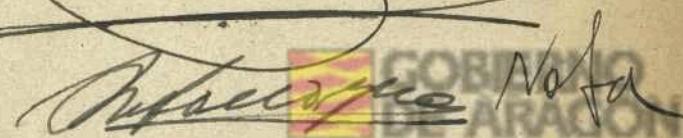
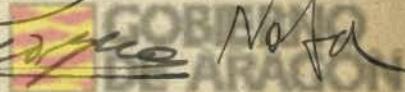
dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifíco.

José M. Sánchez

B. M. Sanchez



seguidamente se libran las comunicaciones
anodadas.

[Signature]

2

Notificación al Dr. El siguiente dia noti-
ficaré en legal forma
al Ministerio Fiscal el
asunto anterior; quedo en-
ferado ~~y~~ firma de que
certifico.

[Signature]

De la Fuente

[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGÓN

1832

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Xedro Guillen Rinsburo

de

Huesca

(Zaragoza)

Juez Instructor de

~~Solá y Sols~~

Se inició el expediente en 14 de

febrero

de 1944

Fallado en _____ de

de 19_____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de

de 19_____



CAPITANÍA GENERAL
DE LA 8.^a REGIÓN MILITAR

Juzgado de Instrucción

Ref. al núm. 3326-10

— Documentos —

Testimonios

1

L. Condena

H. Condena

H. H. Penal

D. de Notificación

Procedimiento n.º

5.^o Grupo de
Futundencia

UN

24-2-943
Alcalá 1832

R. T. 1789

Exmo Señor

Cumplimentando lo ordenado por la superioridad, adjunto tengo el honor de remitir a V. los documentos del margen, relativos a Pedro Guillén Binalvo, efectivo en el Ejercito n.º 37-10 del Regimiento de Infantería Alcalá Henares encartado en el procedimiento número 1213-10, del año de guerra 1942, rogándole se fijen acusarme recibo para constancia en autos.

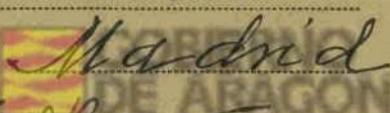
Dios guarde a V. muchos años.

Lanzada a 12 de Septiembre de 1942
El Capitán Juez,

Pedro Martín Pérez

Asunto
Recibo

Exmo Señor Presidente de la Audiencia
Territorial de Madrid
Zaragoza



DON Ayacador Miel Lopez

Sargento de Infantería secretario mom-
bre para los trámites de ejecución de la sentencia recibida en la causa
número 1213-40, instruida contra PEDRO GUILLEN BINABURO, natural Herreño de
los Navarros (Zaragoza), vecino de Azuara, hijo de Manuel y de Pabla, labrador
de 39 años, de edad.-Y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento
de sentencias de la Quinta Región Militar al Capitán de Infantería DON

Pedro Marin Blasco

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio 37.-Otra Dictamen del Ilmo Sr. Auditor de Guerra.-Excmo Sr.-
De lo actuado se desprende que el ensartado PEDRO GUILLEN BINABURO, afiliado
a la U.G.T. antes y después del Movimiento, por cuestiones de trabajo, sim-
patizó siempre con elementos de Orden, le sorprendió el Glorioso Mo-
vimiento Nacional en su pueblo de Azuara, donde no prestó ningún servicio a los rojos
a la entrada de las fuerzas nacionales, le obligaron los rojos a evacuar el
pueblo, al terminar la Guerra pasó a Francia, de donde seguidamente a sólo
España por Irún.-Como los relacionados hechos no constituyen delito ni falte
grave, procede que V.E. de conformidad con el parrafo primero del artículo
538 del Código Castrense, decrete el sobreseimiento provisional de la pre-
sente causa.-Si V.E. aprueba de conformidad pásenlos los autos a Sr. Juez de
Ejecuciones de esta Plaza para deducción de testimonios uniendo acuses de reci-
bo notificación al interesado, el cual quedará disposición del Juez de la
Instancia o Instrucción de Alcalá de Henares a resultas de este Procedimien-
to Número 37-40, y demás trámites de ejecución, y una vez cumplimentados,
cevará las actuaciones a efectos de estadística.-V.. no obstante resolverá
Zaragoza 4 de Agosto de 1941.-EL AUDITOR.-López sendos.-Rubricado.-Sellado.-

Al 38.-En Zaragoza a 6 de Agosto de 1941.-De conformidad con el anterior di-
ctamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerda el sobreseimiento
provisional de esta causa.-Pásen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Pla-
za para la práctica de lo demás que se propone.-EL CAPITAN GENERAL/-P.A. Jus-
ticiales.-Rubricado.-

Y para que conste y a los efectos de su remisión

extiendo la presente que concuerda con su original al que merecita de orden
y visto por S.S. en Zaragoza a 12 de Septiembre
de Mil novecientos cuarenta y dos.-

Vº Bº.-

Maria

Ayacador Miel



GOBIERNO
DE ARAGÓN

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido
el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de
urgencia n.º 1213 del año 1940 contra Pedro Guillén

Riuabro por delito de _____ del
que pasó a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 2 de junio de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 2 de junio de 1943.

Señores Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la
anterior diligencia, pase al Exmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El fiscal dice que a su
juicio no procede formar
escrito en el expediente de Pedro Guillén

Zaragoza 10 Julio 1943.

Conforme

Pedro de la Fuente

Diligencia - Firma de Fiscales en 13 julio
1943.

~~Alfonso~~

Providence - Zaragoza trece de julio del
L.S. - mil novecientos cuarenta y tres.
Rejada.

Barrueca

Falso al Presidente

Torre

Alfonso

Solidamente le mando lo que se pide.

A U T O

SEÑORES

- D. José Villanueva ✓
D. Félix Regada ✓
D. Hugel Barceló ✓

Zaragoza, a cabrue de

febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad
Militar testimonio de la sentencia dictada a

Pedro Igúzquiza Bimaburro

y oido el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Pedro Igúzquiza Bimaburro

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifcico.

Presidente
Notaria

Fernando Fernández
Notaria
Gobernación

seguidamente se libran las comunicaciones
anotadas.

Pesa

El siguiente día notifíquen en
Notificación al legal forma al Ministerio Fis-
cal. Fiscal (el de la anterior) queda en-
terado y firma de que certifico.

Delo Fuente

D...

Pesa



GOBIERNO
DE ARAGÓN